



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



ACUERDO DE CONCEJO N° 041 -2021-MDM

Miraflores 2021, junio 10

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio del 2021, Informe N° 00385-2021-GBSYDH-MDM, Informe Legal N° 0419-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en virtud de los establecido en el numeral 25 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad";

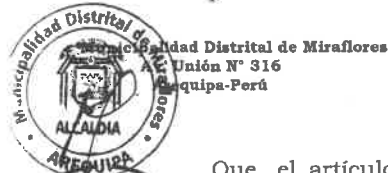
Que, al respecto, se precisa que la donación debe ser entendida como un acto de liberalidad, por la cual una persona natural o jurídica, transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes, a otra, tal como lo establece el artículo 1621° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295;

Que, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA, Decreto Supremo 027-2020-SA, Decreto Supremo 031-2020-SA y Decreto Supremo 009-2021-SA.

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones".

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM.





Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales se encuentra: "2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación (...)";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1472, de fecha 30 de abril de 2020, se faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, por el cual se faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para que brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipalidades Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Que, en ese contexto, el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1472, dispone: "Facúltese al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva D000157-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, emitido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba "Procedimiento para la implementación del Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19" con código de documento PRO-040-PNAEQWUOP, Versión N° 01.

Que, mediante Informe N° 00385-2021-GBSYDH-MDM, de fecha 08 de junio del 2021, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano informa a Gerencia Municipal que, el Programa Nacional de Alimentación Complementaria Qali Warma, en atención a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000157-2020-MIDIS/PNAEQW-DE y modificatorias, mediante el cual se aprueba el "Procedimiento para la implementación del Decreto Legislativo, que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19" entregó a través de la Empresa "PANADERÍA", en fecha 08 de junio del 2021, los productos detallados en la Guía de Remisión N° 003-016970, a fin de que sean entregados en forma de canasta a 600 personas en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Miraflores.

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, considerando la coyuntura nacional debido al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, lo que ha afectado en mayor proporción a la población en situación de vulnerabilidad del Distrito; la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 419-2021-GAJ/MDM, de fecha 10 de junio del 2021, es de la opinión que, corresponderá elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de proceder con el trámite de aceptación de donación de 600 (seiscientas) canastas selladas, las mismas que contienen los siguientes productos alimenticios: aceite vegetal, arroz fortificado, azúcar rubia, conserva de pescado en aceite vegetal, fideos, lenteja y mezcla de harinas extruidas, otorgados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, los mismos que serán destinados a la distribución entre la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de Miraflores, siendo 600 los beneficiarios, cuya atención corresponde a 30 días, lo cual estará a cargo de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano.

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de junio del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la donación otorgada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que consiste en 600 (seiscientas) canastas selladas, que contienen los siguientes productos alimenticios:

N°	CANTIDAD POR CANASTA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1	1	Botella	Aceite vegetal	1.000 L.
2	1	Bolsa	Arroz fortificado	1.000 Kg.
3	2	Bolsa	Azúcar rubia	0.250 Kg.
4	3	Lata	Conserva de pescado en aceite vegetal	0.170 Kg.
5	1	Bolsa	Fideos	0.500 Kg.
6	4	Bolsa	Lenteja	0.500 Kg.
7	1	bolsa	Mezcla de harinas extruidas	0.250. Kg.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la donación efectuada sea destinada para las personas en situación de vulnerabilidad del Distrito de Miraflores, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid- 19, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva D000157-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal; debiendo de adoptar las acciones necesarias para su distribución y entrega a efecto de cautelar el destino de la donación aceptada, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva D000157-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA

Abg. Lucta Nalled Del Pilar Valdivia Corrales
(e) GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE

